



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Llamante	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Llamado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicado	05001 31 03 013 2020 00023 00
Asunto	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 66, 82, 83 y 84 y 90 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 368 ibídem, el Juzgado Trece Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: La presente providencia se notificará a la llamada en garantía **por estados**, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado a la llamada en garantía, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee677fb3b90cde2d5492671d3dfc931937f6f7b873352d01db89bd49bbfbac04

Documento generado en 01/12/2020 01:43:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>